

**RESOLUCIÓN N° 2230**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2021.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2021:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,164	DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,126	UN MIL CIENTO VEINTISEIS
0402.21.19	Leche entera	4,192	CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
1001.19.00	Trigo	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	275	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	351	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
1006.30.00	Arroz blanco	431	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	555	QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,367	UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,328	UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO
1701.14.00	Azúcar crudo	450	CUATROCIENTOS CINCUENTA
1701.99.90	Azúcar blanco	535	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



*Jorge Hernando Pedraza*  
**Secretario General**